

Síntesis
SUP-REC-411/2025

PROBLEMA JURÍDICO
¿El recurso de reconsideración se presentó dentro del plazo legal de 3 días?

HECHOS

El 21 de agosto de 2025, la Sala Guadalajara dictó la sentencia correspondiente al Recurso de Apelación SG-RAP-24/2025 (promovido por el propio recurrente), la cual le fue notificada el 25 de agosto siguiente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en auxilio de las funciones de la Sala Guadalajara.

Inconforme con esa decisión, el 1 de septiembre de 2025, el recurrente interpuso el presente medio de defensa.

RESUELVE

RAZONAMIENTO
El medio de impugnación es extemporáneo, ya que el recurrente presentó la demanda después del plazo legal de tres días con que contaba para ello.

Se **desecha** de plano la demanda.



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-411/2025

RECURRENTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
DURANGO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
GUADALAJARA, ESTADO DE
JALISCO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: GERMÁN PAVÓN
SÁNCHEZ

COLABORÓ: CRISTINA ROCÍO
CANTÚ TREVIÑO

Ciudad de México, a *** de septiembre de dos mil veinticinco¹

Sentencia que **desecha** la demanda presentada por el recurrente, para controvertir la sentencia dictada por la **Sala Regional Guadalajara** en el Recurso de Apelación **SG-RAP-24/2025**, porque la presentó de forma extemporánea.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. COMPETENCIA	3
4. IMPROCEDENCIA	4
4.1. Marco jurídico aplicable	4
4.2. Caso concreto	4
5. RESOLUTIVO	6

¹ A partir de este punto, las fechas que se señalan corresponden a este año.

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PES:	Partido Encuentro Solidario de Durango
Sala Guadalajara:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El partido recurrente impugna la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el Recurso de Apelación SG-RAP-24/2025, por medio de la cual desechó su demanda al haber sido presentada de forma extemporánea.
- (2) La Sala Guadalajara solicitó el auxilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para efecto de notificar al partido recurrente; lo cual sucedió hasta el día veinticinco de agosto. Inconforme con el desechamiento de su demanda, el recurrente promovió el presente medio de defensa el día primero de septiembre.
- (3) Por tanto, en esta resolución se debe determinar si el recurso de reconsideración se interpuso de manera oportuna.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Resolución del Consejo General del INE.** El veintiocho de julio el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG846/2025, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencias municipales correspondientes



al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el Estado de Durango, resolución que le fue notificada a la parte recurrente el cinco de agosto.

- (5) **Recurso de apelación.** En contra de la resolución antes señalada, Héctor Sendel Cardiel Soto, ostentándose como presidente del Partido Encuentro Solidario Durango, presentó un escrito de demanda el once de agosto.
- (6) **Acto impugnado (SG-RAP-24/2025).** El veintiuno de agosto la Sala Guadalajara desechó su demanda al estimar que esta era extemporánea.
- (7) **Recurso de reconsideración.** El primero de septiembre, en desacuerdo con esa decisión, el recurrente interpuso el presente recurso.
- (8) **Turno.** La magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente indicado al rubro, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (9) **Radicación.** En términos del artículo 19 de la Ley de Medios y en atención al principio de economía procesal, se radica el expediente en la ponencia del magistrado instructor.

3. COMPETENCIA

- (10) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se controvierte una sentencia de una Sala Regional de este Tribunal Electoral, mediante un recurso de reconsideración, cuyo estudio es exclusivo de este órgano jurisdiccional².

² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, cuarto párrafo, fracción X, de la Constitución general, 253, fracción IV, inciso a), y 256, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica; 4 y 64, de la Ley de Medios.

4. IMPROCEDENCIA

- (11) El recurso de reconsideración es improcedente, porque, con independencia que se pudiera actualizar alguna otra causal, la demanda **se presentó de manera extemporánea**.

4.1. Marco jurídico aplicable

- (12) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones de ese ordenamiento.
- (13) El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley de Medios, dispone que el medio de impugnación será improcedente, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.
- (14) Por su parte, el artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios establece que los recursos de reconsideración deben de presentarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya notificado la sentencia impugnada.
- (15) En caso de que el recurso de reconsideración incumpla algún presupuesto procesal –como el relativo a su presentación oportuna–, será desechado de plano, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Medios.

4.2. Caso concreto y conclusión

- (16) El recurrente impugna la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el Recurso de Apelación SG-RAP-24/2025, por medio del que desechó su demanda al considerar que esta había sido presentada fuera del plazo legal de cuatro días y, por tanto, resultaba extemporánea.
- (17) La Sala Guadalajara solicitó el auxilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para notificar personalmente al partido apelante, lo cual sucedió hasta el día

veinticinco de agosto, conforme a lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto local a la Sala Guadalajara.

Acuse de la notificación realizada a la parte recurrente



SECRETARÍA EJECUTIVA

Asunto: Se notifica Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en autos del Exp. SG-RAP-24/2025, en vías de audio y colaboración a las funciones que realiza dicha autoridad.

ACUSE

Recibí: Oficina Anexo
25 Agosto 2025
11:40 hrs.
J. Keith Palacios

Lic. Daniel Ricardo de la Cruz Mier
Representante Propietario del Partido
Encuentro Solidario Durango ante el IEPC

Oficio mediante el cual se informó de la notificación a la Sala Guadalajara



SECRETARÍA EJECUTIVA

Asunto: Cumplimiento de requerimiento

DR. OMAR DELGADO CHÁVEZ
Magistrado en funciones de la Sala Regional
Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de
la Federación
Presente.

(18) Así, el plazo de 3 días para presentar el recurso transcurrió del **martes veintiséis al jueves veintiocho de agosto**, como se muestra a continuación:

Agosto						
Lunes 25	Martes 26	Miércoles 27	Jueves 28	Viernes 29	Sábado 30	Domingo 31
Notificación personal	1.º día del plazo legal	2.º día del plazo legal	3.º día del plazo legal			
Septiembre						
Lunes 1	Martes 2	Miércoles 3	Jueves 4	Viernes 5	Sábado 6	Domingo 7
Presentación de la demanda						

(19) No obstante, el recurrente presentó su demanda el primero de septiembre, ante la Oficialía de Partes de la Sala Guadalajara, mediante la plataforma de juicio en línea, como consta en el aviso de recepción, así como en la evidencia criptográfica de la demanda:

Aviso de recepción

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 17, párrafo 1, inciso a), así como del inciso a), del punto primero del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1/2014, le informo que a las **12-44-27 (doce horas con cuarenta cuatro minutos y veintisiete segundos)** del día de **01 de septiembre del año en curso**, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional mediante la **plataforma de juicio en línea**, el escrito firmado por **HÉCTOR SENDEL CARDIEL SOTO**, quien interpone **Recurso de Reconsideración** en contra de la sentencia de fecha **21 de agosto de 2025**, dictada en el expediente **SG-RAP-24/2025** del índice de esta Sala Regional.

Se adjunta al presente, el medio de impugnación del referido medio impugnativo y la sentencia recurrida.

Evidencia criptográfica de la demanda

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.19	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/CDMX)	01/09/25 16:53:53 - 01/09/25 12:53:53	Status:	Bien	Valida

(20) Bajo estas condiciones, es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea y, en consecuencia, lo procedente es su desechamiento.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por ** de votos resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.